

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, el art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado; 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador indica.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios

Que, el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y

jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el art. 1, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Vial, Uso y Gestión del Suelo, establece.- Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno

Que, el art. 5 numerales 1, 3, 5, 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Vial, Uso y Gestión del Suelo, indican:

Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y

complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República

7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Que, el art. 9 del Código Orgánico Administrativo establece, el Principio de Coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo descentralizado municipal a) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 literal c) del cuerpo legal invocado establece Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

En ejercicio que le confiere el art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto, Planificar, Regular e Imponer las Servidumbres Reales en el territorio del Cantón Santa Rosa, en los casos que considere necesario según la planificación y Ordenamiento Territorial de la Institución

Art. 2.- De oficio o a petición de parte el Ejecutivo Cantonal mediante Resolución podrá imponer Servidumbres Reales en todo el Cantón, en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un Servicio Público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

Si excediere del diez por ciento, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en el avalúo municipal, para lo cual se realizará un nuevo avalúo conforme a las reglas del art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Art. 3.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, el ejecutivo municipal coordinará con los propietarios de terrenos, sean personas naturales o jurídicas y estas públicas o privadas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevé dichos planes, o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar las obras y de otros proyectos municipales como de urbanización en las siguientes proporciones:

a).- Cuando se trate de apertura, ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados, o para construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el diez por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones, caso contrario se aplicará las reglas establecidas en el inciso segundo del artículo dos de esta Ordenanza.

b).- Cuando se trate de fraccionamientos, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados, y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

Art. 4.- Previo a la imposición de servidumbres reales destinados a lo determinado en el literal a) del artículo anterior comprendidos en el sector que se han de ejecutar obras y proyectos municipales como de urbanización; la Dirección de la Municipalidad, la Empresa Pública, o el Gobierno Parroquial Requirente solicitará al Ejecutivo Cantonal motivadamente la constitución de dicho gravamen, ante lo cual el Alcalde o Alcaldesa, en base a las necesidades institucionales dispondrá que las Direcciones de Planificación y Obras Publicas presente los levantamientos topográficos de cada terreno afectado, en donde se especificará el área a ocuparse y se determinará el porcentaje que corresponda a dicha área del terreno,. También deberá determinarse en el informe el o los propietarios y/o posesionarios, para lo cual coordinarán con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Art. 5.- Una vez que se cuente con el Informe que se refiere el artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa hará conocer al o a los propietarios y al o los posesionarios sobre la futura imposición del gravamen, quienes pondrán presentar en 48 horas por escrito sus objeciones, con ellas o ante la rebeldía que se considerarán al momento de elaborar la Resolución con la que se imponga o niega la servidumbre o la cesión gratuita del terreno la misma que será debidamente notificada a los propietarios o posesionarios de los predios afectados.

Art. 6.- El o los propietarios y el o los posesionarios en el término de tres días podrán impugnar ante el alcalde del Cantón como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, la Constitución de Servidumbres en sus terrenos o la sesión gratuita según corresponda. Concedida dicha Apelación el alcalde Resolverá en segunda y definitiva instancia. La Resolución ejecutoriada sea de Primera o Segunda Instancia que imponga el gravamen, protocolizado en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón para efectos de la Ley.

Art. 7.- Inscrito el gravamen en el Registro de la Propiedad del Cantón, se señalará fecha no mayor de tres días hábiles para que el o los propietarios o el o los posesionarios de los predios afectados hagan la entrega del área requerida. Caso contrario le corresponde al Comisario Municipal realizar los trámites necesarios para en conjunto con la Policía Nacional hacer la entrega a costa de los propietarios o posesionarios, sin perjuicio de una

multa de cinco remuneraciones mensuales del Trabajador en General en contra de quienes se nieguen a realizar la entrega material del bien.

Art.8.- En caso de que la entrega material la realice el Comisario Municipal las cercas y demás materiales serán depositadas en las dependencias de la municipalidad para el posterior retiro de parte de él, o los propietarios del o los posesionarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Técnicamente delimitado el Bien Inmueble el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, será responsable de realizar la infraestructura y cerca necesarias que no impliquen daños a los propietarios o posesionarios de los predios afectados.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, en caso de que la propiedad afectada sea su único bien, del propietario o poseionario del terreno afectado y éste encontrarse en condiciones de pobreza, podrá entregar un bien municipal de igual dimensión y características a favor del propietario o poseionario del terreno afectado, bajo la figura de Permuta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Deróguese toda estipulación que se oponga y esté contraria a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, en las Sesiones Ordinarias del dos (2) de junio del año dos mil veintitrés y del siete (7) de junio del año dos mil veintitrés, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el siete de junio del año dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 7 de junio del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL